

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
12 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ*

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE (s)

BANCAFE S.A

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ademela'.

DEMANDADO (s)

**FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO,
OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**

Cuaderno N°: 4

RADICADO

110013103 012 - 2002 - 00169 01



11001310301220020016901

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: 12 Civil Circuito
Código Denominación

Especialidad: _____
Código Denominación

Grupo / Clase de Proceso: _____
Denominación Acumulación

No. De Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

Cuántia: \$ _____ Mínima Menor Mayor

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) Barrate 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____

Dirección Notificación: Cra. 13 # 58-52 Teléfono: _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Ver al Respaldo

DEMANDADO(S)

Fabio Enrique Mendoza y Olga del S. Rubian

Dirección Notificación: Calle 75 # 43-17 Apt. 204 Teléfono: _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Ver al Respaldo

APODERADO

Nombre(s) Ma. Cruz 1° Apellido Salazar 2° Apellido Mesa No. C.C. 21067497 No. T.P. 61749

Dirección Notificación: Cra. 14 # 94A-44 Of. 201 Teléfono: 6233117

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

PUBLI - EDICTOS

NYDIA RUIZ C.

Edictos, Prensa, Radio
Pólizas Judiciales, Fotocopias

Cra. 10 N° 14 - 56 Of.: 701
Fax: 283 68 42 - 334 98 42
Local 101 Tel.: 341 19 47
Bogotá, D. C.

SERVICIO A DOMICILIO

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Ingreso _____

Sentencia de Fecha _____

Con bienes embargados, secuestrados y
para remate _____

Decisión definitiva del _____

MARIA CLAUDIA SALAZAR MEJIA
MARIA PATRICIA SILVA ARANGO

Cra 14 No. 94 A-44 oficina 201
TELFs: 6233350- 6233117
Fax: 6233150
ssabogados@hotmail.com
Bogotá, D.C. COLOMBIA

SE
R

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: ACUMULACION EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO CAFETERO BANCAFE CONTRA FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA

MARIA CLAUDIA SALAZAR MEJIA domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.067.497 de Usaquén, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 61.749 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada del BANCO CAFETERO BANCAFE, entidad que por adquisición que hizo de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, adquirió como universalidad jurídica y por ministerio de la ley la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de esta última, tal como consta en el certificado de la Superintendencia Bancaria en el que obra la inscripción de la Escritura Pública No. 3024 del día 17 del mes de Noviembre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., con la cual se formalizó la adquisición en virtud de la cual la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se disolvió sin liquidarse para pasar a formar parte integrante del patrimonio del BANCO CAFETERO, entidad que podrá usar la sigla BANCAFE, Sociedad Anónima de economía mixta del orden nacional sometida a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el Artículo 264 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en Bogotá D.C., obrando de conformidad con el poder que me fue otorgado por la doctora SANDRA LIZZET JAIMES JIMÉNEZ, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 39.527.636 de Engativá, quien obra en su condición de apoderada general del BANCO CAFETERO conforme al poder general que se le otorgó mediante Escritura Pública No. 4663 del 22 de Octubre de 2001, respetuosamente me dirijo al Señor Juez para formular Demanda Acumulativa en el Proceso Ejecutivo Mixto, contra **FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.512.915 de Sogamoso (Boy.), domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y **OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.992 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

1. La parte demandada se constituyó en deudora de BANCAFE, al firmar pagaré por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 92/100 MCTE. (\$3.436.191.92), que de la citada entidad recibió a título de Mutuo Comercial con intereses. Para tal efecto suscribió el Pagaré No. 200105006 del 6 de Agosto de 2001 con fecha de vencimiento del 6 de Agosto de 2006.
2. Para garantizar el pago de la obligación, además de comprometer su responsabilidad personal, los deudores constituyeron a favor de BANCAFE, hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada por medio de la Escritura Pública No. 0046 del 12 de ENERO de 1995 de la Notaría Treinta y Cinco (35) de Bogotá D.C., registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el día 17 de Febrero de 1995 bajo el número de Matricula Inmobiliaria 50C-1377031 sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 No. 43-17, Apto. 204, Edificio Parque El Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C., cuya descripción y linderos se encuentran registrados en la Escritura No. 0046 del 12 de Enero de 1995 de la Notaría 35 de Bogotá, cuya copia auténtica se anexa al memorial atinente a medidas cautelares.
3. El día 17 del mes de Noviembre de 1998, se inscribió en el Registro Mercantil la Escritura Pública No. 3024 del día 3 del mes de Diciembre de 1998 con la cual se formalizó la absorción por adquisición que BANCAFE hizo de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, como consta en el certificado que se adjunta de la Cámara de Comercio de Bogotá, momento a partir del cual BANCAFE adquirió la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. En consecuencia BANCAFE obra por ministerio de la ley como subrogatorio de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA respecto del pagaré y la garantía hipotecaria que en el presente proceso se pretende hacer efectivos (NUM. 5 del Art. 65 del Decreto 663 de 1993).

4. Se estipuló inicialmente que el pago de la totalidad de la obligación lo haría el deudor dentro del término de **CINCO (5) años** contados a partir de la fecha del otorgamiento del pagaré mediante el pago de **SESENTA (60)** cuotas mensuales sucesivas.

5. Las partes estipularon intereses durante el plazo de la obligación por intereses remuneratorios por mes vencido, liquidados a la tasa legal más alta autorizada vigente para cada mes, sin exceder del 22.93%aderos conjuntamente con cada cuota mensual vencida.
6. Dono quiera que la parte demandada no ha cumplido con el pago de las cuotas establecidas de común acuerdo por las partes para la amortización de la obligación desde el día **6 de MAYO de 2002**, las obligaciones se han hecho exigibles según lo consagrado tanto en el pagaré como en la Escritura Pública citados.
7. Según el estado de obligación elaborada y suministrada por Bancafé, el capital insoluto de la obligación al **9 DE MAYO DE 2003**, es de **\$3.066.375.90 M/cte**.
8. Según el estado de obligación elaborada y suministrada por Bancafé, la parte demandada se encuentra en mora al **9 DE MAYO DE 2003** en **13** cuotas mensuales que ascienden a la suma de **\$1.345.555.68 M/cte**.
9. La obligación es clara, expresa, y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO.- Librar orden de pago o Mandamiento ejecutivo a favor del Banco Cafetero BANCAFE como acreedor hipotecario de mejor derecho y en contra de **FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**, para que en el término de cinco (5) días cancelen las siguientes sumas de dinero:

- A. Por concepto del saldo de capital insoluto la suma de **\$3.066.375.90 M/cte.**, el valor que corresponda en la fecha de pago, de acuerdo a certificación de estado de obligación de fecha **9 de MAYO de 2003**, expedida por BANCAFE para el cobro judicial.
- B. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, para éste tipo de créditos, que a la fecha asciende al **1.63% mensual**, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago total y real de la obligación.
- C. Por concepto de intereses de mora de cada una de las **13 cuotas** de capital en mora, a la tasa máxima legal vigente para éste tipo de créditos, que a la fecha asciende al **1.63% mensual**, desde el vencimiento de cada una y hasta la fecha de presentación de esta demanda discriminadas así:
 1. Cuota vence el 06-05-02 por \$42.829.00
 2. Cuota vence el 06-06-02 por \$42.829.00
 3. Cuota vence el 06-07-02 por \$42.829.00
 4. Cuota vence el 06-08-02 por \$42.829.00
 5. Cuota vence el 06-09-02 por \$42.829.00
 6. Cuota vence el 06-10-02 por \$42.829.00
 7. Cuota vence el 06-11-02 por \$42.829.00
 8. Cuota vence el 06-12-02 por \$42.829.00
 9. Cuota vence el 06-01-03 por \$42.829.00
 10. Cuota vence el 06-02-03 por \$42.829.00
 11. Cuota vence el 06-03-03 por \$42.829.00
 12. Cuota vence el 06-04-03 por \$42.829.00
 13. Cuota vence el 06-05-03 por \$42.829.00

SEGUNDO.- Si en el termino de la ley no se hace el pago solicitado en el numeral anterior, solicito se sirva ordenar Señor Juez, por sentencia, la venta en pública subasta y el avalúo del inmueble descrito en los hechos de esta demanda, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, el crédito y las costas junto con sus respectivos intereses y demás gastos del proceso.

TERCERO.- Solicito desde ahora para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital insoluto, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (C.P.C. Artículo 557), y la citación de terceros acreedores hipotecarios.

CUARTO. Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del Banco Cafetero "BANCAFE", para efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, título XXVII, capítulo VII del C.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales los siguientes documentos:

1. Poder conferido.
2. Pagaré No. **200105006** del 6 de Agosto de 2001 debidamente suscrito por los deudores.
3. Fotocopia auténtica del Certificado de Constitución y Gerencia de Bancafé expedido por la Superintendencia Bancaria. -(EN EL PROCESO)
4. Certificado de existencia y representación de Bancafé expedido por la Cámara de Comercio. -(EN EL PROCESO)
5. Estado de la obligación al 9 de Mayo de 2003.

ANEXOS

1. Documentos aportados como pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 822, 884 y siguiente del Código de Comercio, Artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Decreto 2065 del 27 de Diciembre de 1992.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

Ha de dársele el trámite del proceso Ejecutivo regulado el título XXVII, capítulo I al VI y artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta acción, por razón de la naturaleza de la entidad demandante, por el lugar del inmueble hipotecado y por el domicilio del demandado.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita les recibirá en su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 94A-44 Of. 201 en la ciudad de Bogotá.
2. Mi poderante en la Calle 28 No. 13-15, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 13 No. 58-52 en la misma ciudad.
3. DEMANDADOS: **FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**, en la Calle 75 No. 43-17, Apto. 204, Edificio Parque El Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN

Desde ahora autorizo expresamente a señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ QUITIAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.632.967 de Bogotá, para que en calidad de dependiente de la suscrita, revise el expediente, retire oficios de embargo y desembargo, despacho comisorio a que haya lugar, solicite y retire copias simples o auténticas, y llegado el caso retire el desglose de los documentos junto con sus anexos o los títulos que se desglosen.

Del señor Juez

Claudia Salazar
MARIA CLAUDIA SALAZAR MEJIA
C.C. 21.067.497 de Usaquén
T.P. No. 61.749 del C.S.J.

NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO

Maria claudia Salazar Mejia

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C. C.

NUMERO 27.067.497

DE USAGUENY T. P. DE ABOGADO

Nº 81.749 DEL C. S. J.

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y
MANIFIESTA QUE LA FIRMA FUE PUESTA.

POR EL

FIRMA:

Claudia Salazar M

BOGOTA, 16 MAYO 2003

EL NOTARIO QUINCE;



20 MAY 2003

Recibido en la fecha y al DESPACHO del señor
JUEZ, hoy 21 MAY 2003 para que se sirva proveer.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
SECRETARIO

B 4

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., treinta de octubre de dos mil tres.-

Se *INADMITE* la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, a.-) Se indique en concreto si también se pide orden de pago por las cuotas en mora, en dado caso se indicará el valor total de ellas, en razón a lo solicitado en la literal C. de las pretensiones.

b.-) Con relación a estos ordenamiento se acompañaran los anexos de ley.-

Notifiquese,


JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO
Juez

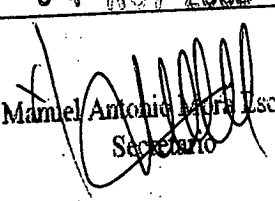
rchm.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fue notificado por Anotación

En estado No. 170

Hoy 04 NOV 2003


Mamel Antonio Escobar
Secretario

Recibido en la fecha y al DESPACHO del señor JUEZ, hoy 12 NOV 2003 a que se sirva proveer.
En silencio venio a la admision.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
SECRETARIO

Manuel Antonio Mora Escobar
12/11/2003

MANUEL ANTONIO MORA

12/11/2003

12/11/2003

12/11/2003

12/11/2003

12/11/2003

12/11/2003

69

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., seis de febrero de dos mil cuatro.-

Visto el anterior informe de secretaria, se
RECHAZA la demanda, y como consecuencia se ordena devolver sus
anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,

JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO

Juez

rchm.

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fue notificado por Anotación

En estado No. 2/1004

Hoy 10-02-2004-

Manuel Antonio Mora Escobar
Secretario

telegramas

República de Colombia



06 MAY 2003

6 MAY 2003

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: 12 Civil del Circuito - Acumulación Mixta

Especialidad: 0

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO - ACUMULADA -

Cuadernos: Folios Correspondientes:

Cuántia: \$ Mínima Menor Mayor DEMANDA

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

Baincuife

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o NIT.

08600029621

Dirección Notificación

Teléfono:

Dirección Notificación

Teléfono:

Ver al Respaldo...

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

Fabio Inneve

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C. o NIT.

9.512.915

Dirección Notificación

Teléfono:

Dirección Notificación

Teléfono:

Ver al Respaldo...

APODERADO

Nombre(s)

Maria Claudio

1º Apellido

2º Apellido

Nº C.C.

Nº T.P.

21.067.497. 61.749

Dirección Notificación

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Cuaderno # 3.

Firma Apoderado

C-5



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

Cra. 11 N° 90-20 Tel: 218 6977 - 600 9420
Santafé de Bogotá D.C.

Ingreso

Sentencia de Fecha

Con bienes embargados, secuestrados y para remate

Decisión definitiva del

C&C ARTES GRAFICAS EU

06 MAY 2003

06 MAY 2003

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: ACUMULACION EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO CAFETERO
BANCAFE CONTRA FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OLGA DEL SOCORRO
RUBIANO MESA**

MARÍA CLAUDIA SALAZAR MEJIA domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.497 de Usaquén, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 61.749 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada del BANCO CAFETERO BANCAFE, entidad que por adquisición que hizo de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, adquirió como universalidad jurídica y por ministerio de la ley la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de esta última, tal como consta en el certificado de la Superintendencia Bancaria en el que obra la inscripción de la escritura pública No. 3024 del día 17 del mes de Noviembre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., con la cual se formalizó la adquisición en virtud de la cual la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, se disolvió sin liquidarse para pasar a formar parte integrante del patrimonio del BANCO CAFETERO, entidad que podrá usar la sigla BANCAFE, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional sometida a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el Artículo 264 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en Bogotá D.C. D.C., obrando de conformidad con el poder que me fue otorgado por la doctora SANDRA LIZZET JAIMES JIMENEZ mayor de edad e identificada con la C.C. No. 39.527.636 de Engativá, quien obra en su condición de apoderada general del BANCO CAFETERO conforme al poder general que se le otorgó mediante escritura pública No. 4663 del 22 de Octubre de 2001, respetuosamente me dirijo al Señor Juez para formular Demanda Acumulativa en el Proceso Ejecutivo Mixto, contra **FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.915 de Sogamoso (Boy.), domiciliado en la ciudad de Bogotá, y **OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.740.992 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

1. La parte demandada se constituyó en deudora de BANCAFE, al firmar pagaré por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 92/100 MCTE. (\$3.436.191.92), que de la citada entidad recibió a título de Mutuo Comercial con intereses. Para tal efecto suscribió el Pagaré **No.200105006** del 6 de Agosto del 2001, con fecha de vencimiento del **6 de Agosto de 2006**.
2. Para garantizar el pago de la obligación, además de comprometer su responsabilidad personal, los deudores constituyeron a favor de la BANCAFE, hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada por medio de la escritura pública **No.0046 del 12 de ENERO de 1995 de la Notaria Treinta y Cinco (35)** de Bogotá, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el día 17 de Febrero de 1995 bajo el número de matrícula inmobiliaria **50C-1377031** sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 No. 43-17, Apto. 204, Edificio Parque El Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C., cuya descripción y linderos se encuentran registrados en la escritura **No.0046** del 12 de Enero de 1995 de la Notaria 35 de Bogotá, cuya copia auténtica se anexa al memorial atinente a medidas cautelares.
3. El día 17 del mes de Noviembre de 1998, se inscribió en el registro mercantil la Escritura Pública No. 3024 del día 3 del mes de Diciembre de 1998 con la cual se formalizó la absorción por adquisición que BANCAFE hizo de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, como consta en el certificado que se adjunta de la Cámara de Comercio de Bogotá, momento a partir del cual BANCAFE adquirió la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. En consecuencia BANCAFE obra por ministerio de la ley como subrogatario de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA respecto del pagaré y la garantía hipotecaria que en el presente proceso se pretende hacer efectivos (NUM. 5 del Art. 65 del Decreto 663 de 1993).
4. Se estipuló inicialmente que el pago de la totalidad de la obligación lo haría el deudor dentro del término de **CINCO (05) años** contados a partir de la fecha del otorgamiento del pagaré mediante el pago de **SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas**.

5. Las partes estipularon intereses durante el plazo de la obligación por intereses remuneratorios por mes vencido liquidados a la tasa legal más alta autorizada vigente para cada mes, sin exceder del 22.93% pagadera conjuntamente con cada cuota mensual vencida.

6. Como quiera que la parte demandada no ha cumplido con el pago de las cuotas establecidas de común acuerdo por las partes para la amortización de la obligación desde el día **06 de MAYO de 2002**, las obligaciones se han hecho exigibles según lo consagrado tanto en el pagaré como en la escritura pública citados.

Según el estado de obligación elaborada y suministrada por Bancafe, el capital insoluto de la obligación al **25 de NOVIEMBRE de 2002**, es de **\$3.066.375.55 M/cte.**

8. Según el estado de obligación elaborada y suministrada por Bancafe, la parte demandada se encuentra en mora al **25 de NOVIEMBRE de 2002** en **7** cuotas mensuales que ascienden a la suma de **\$739.412.68 M/cte.**

9. La obligación es clara, expresa, y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO.- Librar orden de pago o Mandamiento ejecutivo a favor del Banco Cafetero BANCAFE como acreedor hipotecario de mejor derecho y en contra de **FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**, para que en el término de cinco (5) días cancelen las siguientes sumas de dinero:

- A. Por concepto del saldo de capital insoluto la suma **\$ 3.066.375.55 M/cte.**, al valor que corresponda en la fecha de pago, de acuerdo a certificación de estado de obligación de fecha **25 de NOVIEMBRE de 2002**, expedida por BANCAFE para el cobro judicial.
- B. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente, para éste tipo de créditos, que a la fecha asciende al **1.63%** mensual, **desde la fecha de presentación de esta demanda** y hasta que se efectúe el pago total y real de la obligación.
- C. Por concepto de intereses de mora de cada una de las **7 cuotas** de capital en mora, a la tasa máxima legal vigente para éste tipo de créditos, que a la fecha asciende al **1.63%** mensual, desde el vencimiento de cada una y hasta la fecha de presentación de esta demanda discriminadas así :

SEGUNDO.- Si en el término de la ley no se hace el pago solicitado en el numeral anterior, solicito se sirva ordenar Señor Juez, por sentencia, la venta en pública subasta y el avalúo del inmueble descrito en los hechos de esta demanda, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, el crédito y las costas junto con sus respectivos intereses y demás gastos del proceso.

TERCERO.- Solicito desde ahora para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital insoluto, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (C.P.C. Artículo 557), y la citación de terceros acreedores hipotecarios.

CUARTO.- Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del Banco Cafetero "BANCAFE", para efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, título XXVII, capítulo VII del C.P.C. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales los siguientes documentos:

1. Poder conferido.
2. Pagaré **No.200105006** del 6 de Agosto de 2001 debidamente suscrito por los deudores.
3. Fotocopia auténtica del Certificado de Constitución y Gerencia de Bancafé expedido por la Superintendencia Bancaria. -(EN EL PROCESO)
4. Certificado de existencia y representación de Bancafé expedido por la Cámara de Comercio.-(EN EL PROCESO)
5. Estado de obligación al 25 de Noviembre de 2002.

ANEXOS

- documentos aportados como pruebas.
Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3 Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 822, 884 y siguiente del Código de Comercio, Artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Decreto 2065 del 27 de Diciembre de 1992.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

Ha de dársele el trámite del proceso Ejecutivo regulado el título XXVII, capítulo I al VI y artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta acción, por razón de la naturaleza de la entidad demandante, por el lugar del inmueble hipotecado y por el domicilio del demandado.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita les recibirá en su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 94 A44 Of 201 en la ciudad de Bogotá.
2. Mi poderdante en la Calle 28 No. 13-15, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 13 No 58-52 en la misma ciudad.
3. DEMANDADOS: **FABIO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA**, en la Calle 75 No. 43-17, Apto. 204, Edificio Parque El Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C.,

AUTORIZACIÓN

Desde ahora autorizo expresamente a señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ QUITIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.632.967 de Bogotá, para que en calidad de dependiente de la suscrita, revise el expediente, retire oficios de embargo y desembargo, despacho comisorio a que haya lugar, solicite y retire copias simples o auténticas, y llegado el caso retire el desglose de los documentos junto con sus anexos o los títulos que se desglosen.

Del señor Juez

Claudia Salazar
MARIA CLAUDIA SALAZAR MEJIA
C.C. 21.067.497 de Usaquén
T.P. 61.749 del C.S.J.

NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO

Maria Claudia Salazar Mejia

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C. C.

NUMERO 21.067.497

DE Usaquén Y T. P. DE ABOGADO

Nº. 61.749 DEL C. S. J.

RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO Y

MANIFIESTA QUE LA FIRMA FUE PUESTA

POR EL *Claudia Salazar*

FIRMA: _____

BOGOTA, _____

EL NOTARIO QUINCE:



Recibido en la fecha y al DESPACHO del señor
JUEZ, hoy 21 ENE 2003 para que se sirva proveer.
con copia para archivo y -
Traslado.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C., veinte de febrero de dos mil tres.-

Se *INADMITE* la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, a.-) Se indique el valor de las cuotas en mora a que se refiere la pretensión de la literal C. de la demanda.

b.-) Con relación a estos ordenamiento se acompañaran los anexos de ley.-

Notifiquese,

JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO
Juez

rchm.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fue notificado por Anotación

En estado No. 31

Hoy 24 FEB 2003

Manuel Antonio Mora Escobar
Secretario

Recibido en la fecha y al DESPACHO del señor
JUEZ, hoy 17 MAR 2003 para que se sirva proveer.
~~No cumple con admision~~

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
SECRETARIO

5 2
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil tres.-

fecha.-

Obsérvese lo dispuesto en auto de esta misma

Notifíquese,


JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO
Juez

rchm

4-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fue notificado por Anotación

En estado No. 31

Hoy 24 FEB 2003


Manuel Antonio Morn Escobar
Secretario